



Resolución OIR.SSF-033/2016

Versión pública por supresión de datos personales e información confidencial. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 08 de marzo del dos mil dieciséis.

Licenciado

XX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 25 de febrero de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, en representación de la Sociedad Creaciones Popeye, S.A. de C.V. y con referencia SSF-2016-0029, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“...Certificación íntegra del expediente xxxxxxxxxxxxxxxx, que contiene la solicitud de inspección y auditoría del crédito referencia xxxxxxxxxxxxxxxx relacionada con el xxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, presentada en nombre de la entidad que represento, por el licenciado xxxxxxxxxxxxxxxx, el 8 de abril de 2013. ...”

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP.

Al respecto, cabe señalar que no existe en esta Superintendencia expediente bajo la referencia xxxxxxxxxxxxxxxx. Asimismo, es importante mencionar que el número de referencia xxxxxx no remite a un expediente de supervisión, sino que es un número de identificación para una nota que la Superintendencia emitió en respuesta a escritos presentados en esta Institución en fecha 5 de abril de 2013 por la sociedad representada por el peticionario, y cuyo original fue recibido en físico por la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxx en fecha 3 de octubre de 2013, según consta en nuestros registros.



En ese sentido, y al margen de lo expuesto en la presente resolución, es debido manifestar que el contenido de los expedientes sobre desarrollo de procesos de auditoría contienen información documental recabada por la Superintendencia del Sistema Financiero como parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Debe exponerse que dicho artículo ya establece de manera taxativa cuales son las entidades con las que puede compartirse dicha información, no encontrándose los particulares dentro de ese listado.

En adición a ello, es de suma importancia destacar que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”, y
2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:



Resolución:

1. Denegar el acceso a la información del expediente de inspección y auditoría solicitado, debido a que la información ahí contenida es de carácter confidencial, puesto que ha sido recabada por la Superintendencia del Sistema Financiero en el marco de un proceso de supervisión.
2. Comunicar al solicitante [REDACTED] la presente resolución a la dirección electrónica [REDACTED] proporcionada en la solicitud de información.
3. Comunicar al solicitante [REDACTED] que puede pasar a partir del miércoles 9 de marzo a las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero a retirar la presente resolución en original firmado y sellado en horario de 8.30 a.m. a 12.m y de 1.p.m a 4.30 p.m.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero